

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA SECRETARIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y SERGIO FRANCISCO TAGLIAPIETRA NASSRI, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo período, determina el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la SECRETARIA en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la Asignación de Subsidios destinados a: 1) La canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); 2) La canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); 3) La operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); 4) La operación del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados

conjuntamente como los "FONDOS", 5) La operación del Programa Marcha hacia el Sur (PMS); 6) Facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), y 7) La operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos como los "PROGRAMAS", mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.

- V. Por su parte, el EJECUTIVO ESTATAL ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007, que el financiamiento para la actividad productiva tiene diversas formas y modalidades tanto bancarias como no bancarias, pero no se orienta suficientemente a la micro y pequeña empresa, cuyos intermediarios crediticios resultan insuficientes por dos factores: el alto costo del dinero y las condiciones para acceder al mismo, ya que se requieren activos para respaldar créditos, por lo que establece como una de las líneas estratégicas de dicho plan, promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES

1. Declara la SECRETARIA:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional y el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los ciudadanos licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond y licenciado Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los FONDOS y PROGRAMAS a su cargo.

1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la SECRETARIA celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el EJECUTIVO ESTATAL para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.

1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

2. Declara el EJECUTIVO ESTATAL:

2.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento.

2.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

2.4. Según lo dispuesto en el artículo 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos económicos de los mismos.

2.5. Según lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI y 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde, entre otras atribuciones: promover, impulsar y participar en la elaboración de programas de fomento para la creación de empresas industriales, comerciales, mineras, artesanales y maquiladoras, así como la consolidación de las ya existentes, dentro del sector público, privado y social.

2.6. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la SECRETARIA, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Baja California.

2.7. Señala como domicilio legal el ubicado en calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes sin número, tercer piso, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja

California,
código postal 21000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 4, 40, 48, 49, 50 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6, 7, 9, 17, 24 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las Partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la SECRETARIA y el EJECUTIVO ESTATAL, denominados conjuntamente como las "partes", para promover el desarrollo económico en el Estado de Baja California, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- Las partes con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, están de acuerdo en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Baja California;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las MIPYMES, considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus municipios;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
- VIII. Promover el acceso financiero para las MIPYMES;
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- XI. Apoyar los FONDOS y los PROGRAMAS a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la SECRETARIA, y

XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Baja California.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que las partes acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

ADENDAS DEL CONVENIO

TERCERA.- En el caso de que las partes determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

FONDOS Y PROGRAMAS

CUARTA.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los FONDOS y los PROGRAMAS, las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la Asignación de Subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

DISTRIBUCION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, la SECRETARIA señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los FONDOS y los PROGRAMAS conforme a lo siguiente:

Fondo o programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003
FAMPYME	\$180'000,000.00 M.N.
FIDECAP	\$261'500,000.00 M.N.
FOAFI	\$150'000,000.00 M.N.
FACOE	\$79'000,000.00 M.N.
FMS	\$150'000,000.00 M.N.
COMPITE	\$21'100,000.00 M.N.
Red CETRO-CREECE	\$170'000,000.00 M.N.

TOTAL \$1,011'600,000.00 M.N.

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno de los FONDOS y los PROGRAMAS, así como a los manuales de operación y de procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el EJECUTIVO ESTATAL como por los restantes gobiernos estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a los FONDOS que presente el EJECUTIVO ESTATAL, la SECRETARIA procurará en todo momento la asistencia y orientación al EJECUTIVO ESTATAL, por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los FONDOS a través de los consejos directivos de cada uno de ellos.

COORDINACION PARA LOS FONDOS

SEPTIMA.- Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes establecen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos económicos de los FONDOS y los correspondientes al EJECUTIVO ESTATAL, suscribirán ADENDAS en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sea en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de los FONDOS, mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las MIPYMES en el Estado de Baja California.

Adicionalmente, en la formulación de las ADENDAS inherentes a los FONDOS, se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los FONDOS.

OCTAVA.- La SECRETARIA, con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las ADENDAS.

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los FONDOS, estarán sujetos a la presentación previa por parte del EJECUTIVO ESTATAL del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los FONDOS.

Los recursos financieros que sean comprometidos por el EJECUTIVO ESTATAL en las ADENDAS, estarán sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2003.

Asimismo, el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los FONDOS, misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario de ministraciones que se establezca en las ADENDAS, el EJECUTIVO ESTATAL se obliga a canalizar los recursos de los FONDOS a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los FONDOS, el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la SECRETARIA a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el EJECUTIVO ESTATAL se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las ADENDAS, precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte la SECRETARIA para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los FONDOS, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al EJECUTIVO ESTATAL y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los FONDOS, en ningún caso comprenderán aquellos que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, Centralizada o Paraestatal, del Estado de Baja California.

DECIMA PRIMERA.- En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los FONDOS, el EJECUTIVO ESTATAL particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las MIPYMES beneficiarias de los FONDOS sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;
- II. Entregar los recursos financieros establecidos en las ADENDAS para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, el EJECUTIVO ESTATAL deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los FONDOS;
- IV. Dar de manera conjunta con el representante de la SECRETARIA en el Estado de Baja California, seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la SECRETARIA;
- V. Informar trimestralmente a la SECRETARIA, por conducto de su representante en el Estado de Baja California, los indicadores de resultados contenidos en los FONDOS y un informe final en el que se señalen los resultados obtenidos en cada proyecto de conformidad con los lineamientos que establezca la SECRETARIA, sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DECIMA SEGUNDA- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los FONDOS, cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las ADENDAS que deriven del mismo y en lo general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos prevista en las ADENDAS, los FONDOS y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus ADENDAS.

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA TERCERA- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003, y 6 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2003, las partes se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus respectivos presupuestos antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el EJECUTIVO ESTATAL, en los términos que señale la SECRETARIA, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso,

aquellos que existan sin asignación con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los FONDOS.

DECIMA CUARTA.- Por su parte, el EJECUTIVO ESTATAL a través de la Secretaría de Desarrollo Económico recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales; asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físicos-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- A fin de que el Estado de Baja California cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el EJECUTIVO ESTATAL conviene con la SECRETARIA en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las MIPYMES. Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEXTA.- El EJECUTIVO ESTATAL procurará que la formulación de la política económica prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Baja California de las MIPYMES, así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la SECRETARIA establecerá de común acuerdo con el EJECUTIVO ESTATAL los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, las partes convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realice el sector público para el desarrollo de las MIPYMES de conformidad a la ADENDA que para tal efecto suscriban las partes.

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

DECIMA NOVENA.- El EJECUTIVO ESTATAL conviene con la SECRETARIA en participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

VIGESIMA.- El EJECUTIVO ESTATAL se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la SECRETARIA.

Por su parte, la SECRETARIA se compromete a apoyar complementariamente al EJECUTIVO ESTATAL, en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las MIPYMES.

La SECRETARIA apoyará al EJECUTIVO ESTATAL en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMA PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por la SECRETARIA a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante la ADENDA respectiva, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- Las partes convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del treinta y cinco por ciento (35%) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las MIPYMES.

CONSEJOS ESTATALES PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- El EJECUTIVO ESTATAL conviene con la SECRETARIA en promover la conformación de un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el marco legal estatal aplicable a la materia.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, referido en la cláusula que antecede tendrá, entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las MIPYMES;
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las MIPYMES, ante la SECRETARIA por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los "FONDOS y/o PROGRAMAS": FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CRECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de las partes, y contener la leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, las partes en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la SECRETARIA se designa al Delegado de la SECRETARIA en el Estado de Baja California, con domicilio en el Palacio Federal cuerpo "A", primer piso, ubicado en calzada Independencia y Avenida de los Pioneros número 1005, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

Por parte del EJECUTIVO ESTATAL se designa al Secretario de Desarrollo Económico, con domicilio en el edificio del Poder Ejecutivo, cuarto piso, ubicado en calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes sin número, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

La designación que en este Convenio de Coordinación señalan las partes, se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras de sus unidades administrativas.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a las partes, cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Baja California.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal que cada una de las partes respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del EJECUTIVO ESTATAL o la contravención a las disposiciones legales por éste, la SECRETARIA podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la SECRETARIA.

Las acciones de control, vigilancia y evaluación de los recursos que el EJECUTIVO ESTATAL aporte en virtud de los compromisos derivados del presente Convenio, corresponderá a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su

debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia terminará el 31 de diciembre de 2003.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, las partes continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 3 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.-

El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Baja California, **Eugenio Elorduy Walther.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, **Bernardo H. Martínez**

Aguirre.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, **Armando Arteaga King.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Baja California, **Sergio Francisco Tagliapietra Nassri.-** Rúbrica.

CONSULTA para el establecimiento de arancel, en el Programa de Promoción Sectorial de la industria electrónica, para tubos catódicos de aparatos receptores de televisión a color con pantalla plana igual o mayor a 21”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Subsecretaría de Industria y Comercio, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, 4 y 6 fracción XIII y 23 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que los tubos catódicos de pantalla plana con diámetro igual o mayor a 21” que se clasifican por la fracción arancelaria 8540.11.05 no se producían en nuestro país, razón por la cual se exentó de arancel dicho producto en el año 2000, bajo el Programa de Promoción Sectorial del sector electrónico, habiendo hoy en día inversiones nuevas en el territorio nacional, así como en los Estados Unidos de América para fabricar tubo de rayo catódico de pantalla plana mayor a 21”;

Que las importaciones de televisores a los Estados Unidos de América originarias de la República de China se han incrementado de 686,420, a 4’884,794 unidades durante el periodo 1999-2002, y de Malasia de 5’388,431, a 9’325,121 unidades en el mismo periodo, y por el contrario, las relativas a los Estados Unidos Mexicanos se han reducido de 18’482,100 a 15’637,177;

Que el 16 de junio de 2003, se inició en los Estados Unidos de América, una investigación por prácticas desleales en contra de las importaciones de aparatos receptores de televisión a color con tubo de rayo catódico de visión directa o proyección con pantalla igual o mayor a 21”, originarios de los países asiáticos citados en el considerando anterior;

Que mediante el Anexo 308.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, nuestro país accedió a proteger arancelariamente los cinescopios que se producen en su territorio y en el de los

Estados Unidos de América, cuyo vidrio se fabrica en este último, contra importaciones de terceros países, a cambio de que dicho país mantuviera un trato preferencial para el nuestro, respecto a la importación de televisores de terceros países;

Que en caso de que prospere en los Estados Unidos de América el establecimiento de cuotas antidumping contra la importación de televisores a color con tubo de rayo catódico de pantalla plana igual o mayor a 21", originarios de la República de China y Malasia, la región de Norteamérica debe actuar de manera coordinada a fin de favorecer la producción en la cadena de la industria del televisor;

Que en el supuesto del considerando anterior, para eludir posibles acciones de los Estados Unidos de América en contra de nuestro país, se debe evitar que los países contra los cuales se analiza imponer cuota antidumping en aquél, utilicen a México para triangular y evadir dicha cuota al realizar el ensamble de este tipo de televisores en el mismo, importando el cinescopio de Asia en posibles condiciones de práctica desleal, y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dictaminó el anteproyecto del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir la siguiente:

**CONSULTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ARANCEL, EN EL PROGRAMA DE PROMOCION
SECTORIAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA, PARA TUBOS CATODICOS DE APARATOS
RECEPTORES DE TELEVISION A COLOR CON PANTALLA PLANA IGUAL O MAYOR A 21"**

PRIMERO.- La Secretaría de Economía analizará la conveniencia de proponer al Ejecutivo Federal, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, el establecer un arancel a los productos específicos listados en el inciso segundo de esta Consulta, tomando en cuenta para ello el parecer de las empresas del sector productivo involucrado, así como las medidas que puedan tomar los Estados Unidos de América contra importaciones de televisores de ciertos países en posibles condiciones de prácticas desleales.

SEGUNDO.- Establecer arancel en el artículo 5 fracción II del Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 2002, para las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción indicativa	Arancel
8540.11.05	Tubo catódico para aparatos receptores de televisión, en colores, de pantalla plana superior o igual a 20", pero inferior o igual a 27"	15%

Establecer arancel en el Programa de Promoción Sectorial del sector electrónico para los tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, en colores, de pantalla plana superior o igual a 21", o a partir de la medida que se determine por esta Consulta, puede ocasionar la modificación de la descripción de algunas de las fracciones arancelarias de la subpartida 8540.11 o el desdoblamiento de alguna fracción arancelaria de la misma.

TERCERO.- La descripción de la modificación listada en el inciso segundo de esta Consulta, sólo tiene propósitos de cuestionar al sector productivo involucrado y para que los interesados envíen a la Secretaría de Economía sus comentarios. La fecha límite para enviar comentarios es un mes posterior a la
fecha
de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de esta Consulta.

No se impondrá arancel al producto específico en el Programa de Promoción Sectorial del sector electrónico, si como resultado de la consulta la Secretaría de Economía determina que ello no resulta conveniente para los productores nacionales involucrados.

CUARTO.- La medida en consulta entraría en vigor sólo si los Estados Unidos de América determinan que existen prácticas desleales en la exportación de televisores de ciertos países a su territorio, lo cual a

su vez afecta a los más de 30,000 empleos mexicanos directamente involucrados en exportar televisores de los Estados Unidos Mexicanos a aquel país, y a partir de la fecha en que el mismo pudiera tomar las medidas correspondientes.

QUINTO.- Previa publicación del Decreto respectivo, las modificaciones arancelarias que se presentan a consulta entrarían en vigor, en su caso, para las mercancías que se indiquen en tal instrumento.

México, D.F., a 18 de agosto de 2003.- La Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.